



OFICIO CIRCULAR N° 66

Mat.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 03.02.2021

De : Subdirectora Técnica (s)

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 27 Exento, de fecha 01.02.2021 (D.O. 03.02.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 04.02.2021 al miércoles 10.02.2021.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,6877	5,3123
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,6937	5,3063
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,3011	1,1989
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,7669	0,6331
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-1,1653	0,7647

Saluda atentamente a Uds.,

Bernardita Palacios Scheggia
Subdirectora Técnica (S)

Nota:

1.- Los Impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 04.02.2021 al miércoles 10.02.2021**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

RBP/WCF
03.02.2021
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

SSD 2592